MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA
ACUSACIÓN
CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACION (en adelante el MPF), representado en este acto por la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó, con domicilio en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante el MPA), representado en este acto por el Sr. Fiscal General, Dr. JULIO de OLAZABAL, con domicilio en la calle 1° de mayo 2417 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, de común acuerdo celebran el presente Convenio Marco:

CONSIDERANDO QUE:

Los arts. 120 de la Constitución Nacional y 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (n° 24.946) otorgan al MPF la misión de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Una de las funciones encomendadas por la ley a la Procuración General de la Nación es la de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

El MPA, por su parte, tiene por misión el ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales, debiendo requerir la justa aplicación de la ley, de acuerdo con los principios y reglas consagradas en la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales que la integran y la ley (arts. 1° y 3° de la ley provincial n° 13.013).

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Teniendo en cuenta la importancia de fortalecer relaciones institucionales y coordinar esfuerzos con el fin de potenciar su capacidad operativa, ambos organismos se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación, y acuerdan celebrar el presente bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1.- Objetivo

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el MPF y el MPA para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

CLAUSULA 2.- Modalidad de ejecución

Con el fin de alcanzar el objetivo general establecido en la cláusula precedente, las partes se comprometen a:

a. Organizar en forma conjunta conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos y de formación sobre administración de justicia, metodologías de investigación, capacitación estratégica y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias.

b. Intercambiar regularmente información, material bibliográfico, estudios de política criminal, estadísticas y otros documentos que resulten de mutuo interés.

c. Promover el intercambio de experiencias entre los miembros de ambas instituciones, así como la posibilidad de visitar las dependencias de las respectivas oficinas que pueda resultar de utilidad para compartir buenas prácticas entre las partes.

d. Elaborar y ejecutar de manera conjunta proyectos de cooperación de interés mutuo.

e. Desarrollar acciones y estrategias de colaboración, cooperación y ejecución conjunta en materia de política criminal y persecución penal.

CLAUSULA 3.- Actividades y proyectos conjuntos. Actas complementarias

Para realizar actividades y desarrollar proyectos conjuntos, y en caso de resultar necesario, las partes podrán celebrar actas complementarias al presente convenio, que se instrumentarán mediante anexos operativos. Los anexos podrán ser

suscriptos por los representantes de ambas instituciones que se designen expresamente al efecto.

CLAUSULA 4.- Coordinación

Las partes designarán en las actas complementarias las dependencias y agentes responsables de la coordinación de las actividades y/o proyectos que se implementen según el tipo de actividad o proyecto de que se trate.

CLAUSULA 5.- Gratuidad

El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

CLAUSULA 6.- Autonomía

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.

CLÁUSULA 7.- Solución de controversias

En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o a las actas complementarias que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

CLÁUSULA 8.- Vigencia, modificación y escisión. Domicilio legal

a. El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por períodos similares.

b. Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

c. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

d. A los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, la Sra. Procuradora General de la Nación y el Sr. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe suscriben el presente Convenio de Cooperación en dos (2) originales igualmente válidos, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.-

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE